



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 338-2022-UNTELS

Villa El Salvador, 28 de diciembre de 2022

VISTO:

El Proveído N° 1900-2022-UNTELS-CO-P, de fecha 27 de diciembre de 2022, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone: **DECLARAR** la prescripción de las presuntas faltas disciplinarias denunciadas contra las autoridades administrativas por la no remisión oportuna a SERVIR de los recursos de apelación interpuestos por los **Sres. MERCEDES YULI TINOCO OBREGÓN Y MANUEL ANTONIO REQUENA ARRIOLA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, la misma que estará integrada por: **Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ**, como Presidente; **Dr. JORGE EDMUNDO PASTOR WATANABE**, como Vicepresidente Académico; y **Dr. MANUEL PADILLA GUZMAN**, como Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Oficio N° 111-2016-UNTELS-CO-P, de fecha 17 de marzo de 2016, la Ex Presidenta de la Comisión Organizadora **Dra. TARCILA A CABRERA SALAZAR DE MORALES**, se dirige a los **Sres. MANUELA ANTONIO REQUENA ARRIOLA, Sr. AMPARO ARGUELLES ROMERO DE POMA Y MERCEDES YULI TINOCO OBREGÓN** para expresarles que sus contratos son a plazo determinado y se deniega la solicitud de asignación de carga académica;

Que, mediante Carta N° 039-2016-UNTELS-CO-P-SG de fecha 02 de junio de 2016, el Ex Secretario General de la UNTELS, **Mg. Tc. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA**, se dirige a la Sra. **MERCEDES YULY TINOCO OBREGON** a fin de remitirle copia certificada de la Resolución Presidencial N° 265-2016-UNTELS para su conocimiento y fines;

Que, mediante Carta N° 040-2016-UNTELS-CO-P-SG, de fecha 02 de junio de 2016, el Ex Secretario General, **Mg. Tc. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA**, se dirige al **Sr. MANUEL ANTONIO REQUENA ARRIOLA**, a fin de remitirle copia certificada de la Resolución Presidencial N° 265- 2016-UNTELS para su conocimiento y fines;

Que, mediante Cara S/N de fecha 26 de julio de 2016 la **Sra. MERCEDES YULY TINOCO OBREGÓN** se dirige a la Secretaría Técnica de SERVIR, para señalarle que interpuso recurso de apelación contra la Resolución Presidencial N° 265-2015-UNTELS pero que a la fecha ha transcurrido el plazo máximo sin que este haya sido trasladado a SERVIR;

Que, mediante el Oficio N° 535-2016-UNTELS-CO-P de fecha 19 de diciembre de 2016, el Presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. SILVESTRES ZENÓN DEPAZ TOLEDO**, se dirige al Ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, **LUIS YONELL ESTEBAN ROJAS**, brindar información solicitada sobre los exdocentes y remitir informes técnicos que se requieran a fin de brindar el desarrollo de las acciones de supervisión a cargo de SERVIR;

...///





.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 338-2022-UNTELS

Que, mediante Oficio N° 536-2016-UNTELS-CO-P de fecha 19 de diciembre de 2016, el Presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. SILVESTRES ZENÓN DEPAZ TOLEDO**, remite a la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil los recursos de apelación presentados por los exservidores **Sr. MANUEL ANTONIO REQUENA, Sr. MERCEDES YULI TINOCO OBREGÓN**, y otros contra la Resolución;

Que, mediante Oficio N° 12455-2016-SERVIR/TSC, de fecha 22 diciembre de 2016, la Secretaria Técnica del Tribunal de Servicio Civil se dirige al impugnante, **Sr. MANUEL ANTONIO REQUENA ARRIOLA**, para expresarle que su apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y que ha sido admitida;

Que, mediante Oficio N° 12461-2016-SERVIR/TSC de fecha 22 diciembre de 2016 la Secretaria Técnica del Tribunal de Servicio Civil se dirige a la impugnante, **Sra. MERCEDES YULY TINOCO ABREGON**, para expresarle que su apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y que ha sido admitida.

Que, mediante Oficio N° 1330-2017-SERVIR/GDSRH, de fecha 10 de marzo de 2017, la Unidad de Recursos Humanos de la Autoridad de Servicio Civil se dirige al Presidente de la Comisión Organizadora con la finalidad de que se informe el estado de implementación de la recomendación de inicio de investigaciones sobre la existencia o no de responsabilidades de los funcionarios que no remitieron al TSC el recurso de apelación del 13 de junio de 2016 presentado por la **Sr. YULI TINOCO HERRERA OBREGON**;

Que, a través del Oficio N° 132-2017-UNTELS-CO-P-OGAL, de fecha 27 de marzo de 2017, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, **Abog. CARMEN VICTORIA PEREDO CAVASSA**, se dirige al **Lic. LUIS YONELL ESTEBAN ROJAS**, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, a fin de solicitarle realice un informe sobre los pedidos expuestos en el Oficio N° 1330-2017-SERVIR/GDSRH;

Que, mediante el Oficio N° 2610-2017-SERVIR/GDSRH, recibido con fecha 23 de mayo de 2017, la Unidad de Recursos Humanos de la Autoridad de Servicio Civil se dirige al Presidente de la Comisión Organizadora, a fin de que se informe el estado de implementación de la recomendación de inicio de investigaciones sobre la existencia o no de responsabilidades de los funcionarios que no remitieron al TSC el recurso de apelación del 13 de junio de 2016 por el **Sr. MANUEL ANTONIO REQUENA ARRIOLA**;

Que, a través del Oficio N° 279-2018-CO-P, de fecha 15 de agosto de 2018, el ex Presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. SILVESTRES ZENÓN DEPAZ TOLEDO**, se dirige a la Ex Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario, **Abog. MIRTHA OCHOA GAMARRA**, a fin de solicitarle que se inicien las investigaciones disciplinarias sobre el personal que tuvo a su cargo el traslado del recurso de apelación presentado contra la Resolución Presidencial N° 265-2016-UNTELS;

Que, mediante Oficio N° 072-2019-UNTELS-ST/MPB de fecha 28 de junio de 2019, la Ex Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, **Abog. MARITZA PECEROS BOCÁNGEL** adjunta al Ex Presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. SILVESTRE ZENÓN DEPAZ TOLEDO**, el Informe N° 004-2019-ST-MPB mediante el cual concluye lo siguiente:

"Esta Secretaría Técnica, concluye que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNTELS, mediante la elaboración de su Informe N° 0012-2017-UNTELS-CO-P-DIGA- RRHH de fecha 31 de marzo de 2017, tiene conocimiento sobre los hechos que han originado la presente investigación, desde esa fecha hasta la actualidad han transcurrido más de dos años de la presunta comisión de las faltas administrativas disciplinarias por la no remisión oportuna a SERVIR de los recursos de apelación interpuestos por los señores Mercedes Yuli Tinoco Obregón y Manuel Antonio Requena Arriola contra la Resolución Presidencial N° 265-2016-UNTELS de fecha 30 de mayo del 2016, por lo tanto ha prescrito la facultad de la autoridad administrativa, para que determine la existencia de faltas disciplinarias e inicie el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores que resulten responsables (...)"





.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 338-2022-UNTELS

Que, mediante Oficio N° 263-2021-UNTELS-CO-P-OAJ, de fecha 25 de noviembre de 2021, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de derivar el expediente referente al procedimiento administrativo disciplinario por presunta comisión de falta contra las autoridades administrativas por la no remisión oportuna a SERVIR de los recursos de apelación interpuestos por los **Sres. MERCEDES YULI TINOCO OBREGÓN Y MANUEL ANTONIO REQUENA ARRIOLA**;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2022 se le notifica al Ex Jefe de Recursos Humanos, Lic. **LUIS YONELL ESTEBAN ROJAS**, con el Requerimiento N° 02-2022-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD a fin de solicitarle que nos remita la siguiente información:

- a) *Presentar la documentación que usted como Ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos requirió a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario en referencia a las presuntas faltas disciplinarias recayentes en los funcionarios que por inacción administrativa dejaron prescribir la autoridad administrativa de sanción a los servidores y/o funcionarios que no realizaron la remisión oportuna a Servir de los recursos de apelación interpuestos por los señores Mercedes Yuli Tinoco Obregón y Manuel Antonio Requena Arriola.*

Que, mediante Carta S/N de fecha 18 de noviembre de 2022, la Ex Secretaria Técnica de PAD, la **Abog. NATALY LÁZARO RODRÍGUEZ**, detalla a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que la autoridad no ha emitido ningún acto administrativo que declare la prescripción recomendada en el Informe N° 004-2019-ST-MPB, por lo que no se realizó las investigaciones sobre la inacción administrativa;

Que, mediante Oficio N° 016-2022-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD, de fecha 21 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica de PAD se dirige a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos para solicitar al Presidente de la Comisión Organizadora, se derive el pedido de la emisión del acto resolutorio a fin de determinar se declare la prescripción del ejercicio de la potestad administrativa para determinar las posibles faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento contra funcionarios, ex funcionarios y servidores que no remitieron a SERVIR oportunamente las apelaciones mencionadas;

Que, mediante Memorándum N° 0798-2022-UNTELS-CO-P, de fecha 06 de diciembre de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora, responde a la Secretaría Técnica de PAD señalando que, conforme expreso la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Oficio N° 242-2022-UNTELS-CO-P-OAJ, el único trámite que se dio fue derivar todo el expediente el 25 de noviembre de 2021;

Que, ahora bien, en virtud al artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (Reglamento de la Ley N° 30057) se establece:

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, **la prescripción operará un (01) año calendario, después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.**

Que, en ese sentido, mediante Informe Técnico de Precalificación N° 012-2022-UNTELS-CO-P-DGA-U DGA-URH-STPAD, de fecha 06 de diciembre de 2022, la Secretaría Técnica de PAD, recomienda la evaluación de posibles sanciones que se impondría a las autoridades administrativas que no remitieron oportunamente los recursos de apelación a SERVIR, transcurriendo hasta la fecha: más de cinco (05) años, en que comenzaron a configurarse las faltas, las cuales se dieron desde el 27 de junio de 2016;





.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 338-2022-UNTELS

Que, mediante Oficio N° 628-2022-UNTELS-CO-P-DGA-URH, de fecha 06 de diciembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el Informe Técnico de Precalificación N° 012-2022-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD, que recomienda la prescripción de las presuntas faltas disciplinarias denunciadas contra las autoridades administrativas que no remitieron oportunamente los recursos de apelación a SERVIR, interpuestos por los **Sres. MERCEDES YULI TINOCO OBREGÓN Y MANUEL ANTONIO REQUENA ARRIOLA**;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU de fecha 03.06.2022, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la prescripción de las presuntas faltas disciplinarias denunciadas contra las autoridades administrativas por la no remisión oportuna a SERVIR de los recursos de apelación interpuestos por los **Sres. MERCEDES YULI TINOCO OBREGÓN Y MANUEL ANTONIO REQUENA ARRIOLA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Secretaría Técnica Procedimiento Disciplinario de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente de la Comisión Organizadora



Abg. MIGUEL ÁNGEL DIAZ SÁNCHEZ
Secretario General